

FEMINISMO INMODIFICADO: DISCURSOS SOBRE LA VIDA Y EL DERECHO
CATHARINE MACKINNON, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.

Cuitláhuac CASTILLO CAMARENA¹

Los feminismos a lo largo del globo han centrado sus atenciones en varias cuestiones, todas y cada una de ellas partiendo de la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres. Han sido pensados, modificados, acogidos y estudiados de diversas formas en varios países y desde todas las ciencias sociales.

El discurso del derecho y la articulación de éste no fueron ajenos, ni Catharine MacKinnon fue ajena, en su carácter de “dama, abogada y liberada”² a confrontar los espacios y plataformas de desigualdad en las que mujeres y hombres poseían una abrupta diferencia.³ Las mujeres padecen usurpación de poder evidente, añeja y estructural por parte de los hombres. Desde Estados Unidos de Norteamérica (en adelante EEUU), MacKinnon funda una escuela de estudios y prácticas jurídicas que con aguda crítica cuestiona varios discursos hegemónicos que limitan y fomentan las desigualdades en las vidas de las mujeres.

MacKinnon analiza sentencias de la Suprema Corte Estadounidense (en adelante SCOTUS), criterios particulares de jueces y litigios emblemáticos que en la segunda mitad del siglo pasado fueron medulares en la revolución de los derechos estadounidense,⁴ critica al propio feminismo liberal y devela sus errores en la búsqueda de una igualdad formal (no sustancial) y una lucha de reconocimiento por “la diferencia” que no ataca al núcleo de las desigualdades: el inequitativo reparto de poder.

Feminismo Inmodificado es la primera obra completa de MacKinnon traducida al español, se publicó en 1987, teniendo una influencia latente en la jurisprudencia norteamericana.

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato e integrante del Programa Universitario de Investigaciones Jurídicas. c.castillocamarena@gmail.com

² MacKinnon, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho*, 1a. ed., trad. de Teresa Beatriz Arijón, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, p. 192.

³ El feminismo se sirvió del derecho como herramienta para luchar por la igualdad de las mujeres. Bajo el esquema político del liberalismo en un inicio –y aún ahora– ha sido difícil que la dicotomía Estado/Esfera privada, que el proyecto liberal presume entre la absolución del Estado de cualquier responsabilidad de lo que ocurre en la esfera privada se adapte a las exigencias del feminismo. Éste último reclama una determinada intervención estructural al alterar instituciones básicas para conseguir mayor igualdad. Algunos estudios anteriores al feminismo ligados al derecho como los Critical Legal Studies sentaron las bases de una metodología que sirvió para develar las zonas injustas de la construcción del derecho. La escuela crítica –en palabras de Owen Fiss: “ha muerto y su lugar en la academia ha sido ocupado por el feminismo” véase Fiss, Owen, “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa*, España, Núm. 14, 1993, pp.319-335. Traducción Roberto de Michele.

⁴ Para un estudio mucho más profundo sobre la revolución de los derechos en Estados Unidos desde una perspectiva comparada y empíricamente sofisticada, incluyendo en su trabajo la temática de los derechos de las mujeres fue Epp, Charles R. “La revolución de los derechos: Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada”, 1a. ed., trad. de Alcira Bixio, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, 2013, p. 363.

La relevancia del texto es crucial dentro del conocimiento jurídico actual, MacKinnon es parte de un movimiento de profesores críticos del derecho en EEUU. Estos académicos intentaban usar al derecho con un fin emancipatorio: veían la realidad y a la jurisprudencia como elementos activos y creían que podían mejorarla, hacerla más equitativa y más justa.

Es interesante y curioso observar cómo la crítica de los derechos se realizó y popularizó en diferentes universidades estadounidenses, cómo la autora y su pensamiento son una pieza fundamental en la arquitectura de la crítica jurídica feminista, pionera en encausar el feminismo dentro del derecho e incluso plantear fundamentos para una teoría feminista del estado.⁵ Ahí la importancia de conocerla en México, en nuestro país aún no tenemos bien consolidado un movimiento de estudios críticos del derecho, hasta cierto punto la tradición formalista y añeja sigue latente en muchas de las universidades, específicamente en las de la periferia del país.⁶ Si bien se ha gestado cierto movimiento de enriquecimiento jurídico académico en el sur global como en Colombia, Argentina, y en Ecuador nuestro país aún no tiene consolidada una crítica de los derechos que se esté enseñando en sus facultades (públicas y privadas) de forma ordinaria, de ahí lo relevante de tener acceso a una traducción.

Feminismo Inmodificado se conforma por una serie de discursos realizados en diferentes universidades y escuelas de leyes como Stanford, Harvard, Buffalo, Illinois, Iowa, entre otras. El bloque central del libro gira entorno a tres partes analíticas evidentes: *Enfoques, Aplicaciones y Pornografía*.

En el apartado de *Enfoques*, MacKinnon debate con Phyllis Schlafly –una líder conservadora que fue un elemento crucial en la derrota de la Enmienda de Igualdad de Derechos⁷ en la década de los setentas– sobre el papel estructural de la mujer y los temas como la violación, el abuso, la violencia y el derecho a elegir *querer* tener hijos. De cómo la no aprobación de la enmienda seguiría perpetuando las desigualdades estructurales de las mujeres. En este debate hace una crítica a la medición universal de las mujeres respecto al Hombre,⁸ cómo es que las ciencias médicas, las sociales y las naturales tienen como referente en todo al sujeto masculino, y al “enfoque de la diferencia” que aparta a hombres y mujeres y los pone jerárquicamente en diferentes sitios con base en el sexo (o carácter biológico diferencial).

MacKinnon arremete en contra de la proposición bajo la cual a partir de *la diferencia* (de sexos), surge la desigualdad. En su opinión primero existe la desigualdad (de poder) y de

⁵ *Toward a Feminist Theory of the State* es la obra de MacKinnon en la cual desarrolla sus tesis principales respecto a una teoría de estado completamente feminista desde una óptica marxista.

⁶ Con periferia me refiero a los Estados que no están en el centro del país, las Universidades que no se encuentran en la capital de la República Mexicana, sean públicas o privadas. El derecho se sigue enseñando bajo los mismos patrones tradicionalistas. Si bien la doctrina jurídica estadounidense es distinta en cuanto a elementos estructurales como la *judicial review*, la división de poderes y la facultad de estos, los derechos humanos y su orden federal, etc., creo que es posible, sobre todo útil leer a los teóricos críticos del derecho por la manera en que abordaban al derecho como un instrumento sustancial de cambio, y por la forma en que lo enfrentan con el “mundo real”.

⁷ La Enmienda de Igualdad de Derechos o *Equal Rights Amendment* fue una enmienda propuesta a la constitución estadounidense presentada en 1923, que no tuvo éxito y fue nuevamente propuesta en 1972. En esta segunda ocasión fue aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado. Fue tan debatida que duró diez años la discusión, plazo que hizo que expirara y no fuera posible su ratificación, por lo tanto no forma parte de la Constitución Norteamericana. Justamente ese debate es el punto de discusión de MacKinnon con Schlafly.

⁸ Utilicé mayúscula para referirme al “Hombre” como sustantivo de medida y paradigma universal, de acuerdo con el discurso y crítica feminista.

ahí deviene el énfasis en la diferencia (de sexos), “si un concepto como la diferencia es una herramienta conceptual de la desigualdad de género, no puede deconstruir la casa del amo. En especial cuando la ha construido”.⁹

Toca un ejemplo paradigmático resuelto por SCOTUS, el caso *Martínez v. Pueblo Santa Clara*.¹⁰ La cuestión debatida se centra en varias cosas, ¿De dónde viene la aspiración de igualdad? ¿Es única de occidente? Julia Martínez, integrante de una comunidad indígena, demanda a su tribu ante la justicia federal estadounidense porque una de las reglas tribales le prohibía expresamente contraer matrimonio con alguien ajeno a la tribu, sin que con esa unión no hubiera repercusiones sobre sus descendientes; como el derecho a ser reconocidos por el grupo y el derecho a heredar tierras comunales.

Dado que los hombres, también miembros de su tribu, podían casarse con alguien que no perteneciera a esta, es decir con mujeres no nativas, y sus descendientes a pesar de esto seguir conservando sus derechos y beneficios internos, Julia consideraba esta regla poco razonable. En un inicio intentó cambiarla internamente, dialogando con su tribu, sin embargo no lo logró por lo que optó por acudir a la justicia federal.

Frente a este asunto SCOTUS opta por respetar la soberanía de la tribu, no declarar inconstitucional la regla tribal y no inmiscuirse más en el caso. MacKinnon se pregunta por qué la Corte y el sistema de justicia estadounidense se decanta por respetar en esa situación la soberanía del pueblo tribal y en cuestiones como el control de tierras, peces, minerales y relaciones exteriores no lo hace ¿Acaso la supremacía masculina y la opresión que conlleva es también una tradición tribal que se encuentra en una posición intocable hasta para el sistema de justicia federal norteamericano?

Los diálogos entre Julia y la tribu son abrumadores: <<La tribu dice: “¿Cómo puedes aplicar la idea cultural de igualdad de los blancos para llevarnos ante una corte foránea que históricamente ha justificado las atrocidades que ha sufrido nuestro pueblo?”. Julia Martínez responde: “¿Cómo pueden ustedes decir que mi deseo de igualdad no es una idea indígena? [...] ¿Por qué me hacen elegir entre mi igualdad como mujer y mi identidad cultural?”. La tribu contesta: “Debido a la historia de racismo y genocidio del hombre blanco, esta no es una cuestión de discriminación sexual. Tu reclamo no puede separarse de nuestra historia ni de tu fuero. ¿Cómo puedes recurrir a ellos en busca de justicia?”. Julia Martínez replica: “¿Cómo puede la tribu hacer una regla como esta? ¿Por qué me han obligado a recurrir a ellos en busca de justicia?”>>.¹¹

En el posterior apartado, *Aplicaciones*, arremete en contra del creciente índice de violaciones y las mínimas denuncias en contra de estas. Por cada violación denunciada hay diez que no lo han sido.¹² La violación sexual no tiene fronteras de clase y raza,¹³ pero la justiciabilidad

⁹ MACKINNON, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho... op. cit.*, p. 25.

¹⁰ “Santa Clara Pueblo v. Martinez”, 436 U.S. 49 (1978).

¹¹ MACKINNON, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho... cit.*, p. 105.

¹² Estos datos son los de hace ya varias décadas, es obvio que el crecimiento demográfico en Estados Unidos y las cifras de violaciones habrán variado radicalmente. El punto crucial aquí es la cuestión de fondo, MacKinnon argumenta que las violaciones creíbles son aquellas que se denuncian. En nuestro contexto mexicano, actualmente: ¿Cuáles son las violaciones que se tipifican como creíbles? ¿Qué sujetos son los que son denunciados? ¿Qué violaciones quedan impunes? ¿Qué determina que sea o no creíble? ¿La *respetabilidad* de la víctima?

¹³ La categoría de raza agrava las violaciones. MacKinnon afirma que las mujeres negras son cuatro veces más frecuentemente violadas que las mujeres blancas. Algo similar podría traerse a cuenta en el caso de violaciones a mujeres indígenas en nuestro país, también a mujeres pobres, a mujeres transgénero y transexuales.

de esta sí, para MacKinnon, las violaciones denunciadas son aquellas que las mujeres piensan que serán *creíbles* socialmente. Aquella violación cometida a una mujer blanca por parte de un hombre negro de condición económica marginada es el ejemplo típico de violación creíble, la raza *demoniza* al sujeto.

La autora apela a un concepto de violación desde el punto de vista político. Dice que una violación es la situación en la que una mujer tiene sexo y se pregunta si se siente o no violada con ello. La opresión sexual bajo las cuales son sometidas las mujeres en el discurso liberal y la psicología de Freud las categoriza como *reprimidas*, de manera que una mujer es o no reprimida si es o no *accesible* sexualmente a los hombres.¹⁴ La violación, con esto, se trivializa y se convierte en el sexo cotidiano. El falocentrismo y la definición patriarcal de la violación se concatenan, de tal manera que la penetración es esencial si se habla de violación, si no se da la primera causalmente no existe la segunda.¹⁵

En seguida hace una crítica sobre el famoso caso *Roe v. Wade*¹⁶ en el cual SCOTUS considera inconstitucional toda ley que criminalice el aborto, defendiendo, argumentando y sosteniendo ese criterio con base en el derecho a la privacidad de las mujeres para decidir si interrumpen o no un embarazo. No se apela a un derecho sexual, se obtiene un privilegio privado, no un derecho público en palabras de MacKinnon.

Si las mujeres –aun teniendo a su favor la constitucionalidad de elegir sobre procrear o no hacerlo– no controlan su sexualidad (ya que si lo hacen serán denominadas “reprimidas), el fin del aborto será facilitar la disponibilidad y acceso sexual de los hombres a ellas.¹⁷ Bajo esa perspectiva el aborto “elimina la única razón legitimada que nos queda a las mujeres para negarnos al coito, además de la jaqueca”.¹⁸

El acoso sexual como delito fue un logro femenino. Inició por medio de la jurisprudencia de la corte y fue la primera vez que las mujeres definieron con exactitud sus daños y alcances, a diferencia de la violación, delito que –en opinión de MacKinnon– fue construido por el Hombre.¹⁹

El acoso –afirma– constituye una brutal y triste paradoja. Por un lado las mujeres tienen que soportar de primer plano la degradación sexual frente a su agresor, y como segundo tie-

¹⁴ Respecto a este punto es curioso pensar las violaciones como actos cometidos por un sujeto en medio de la noche, casi un demonio que surge de la nada y que despliega una brutal violencia en contra de la mujer. Algunas violaciones sí son de esta manera, pero no todas. La mayoría incluso son cometidas por personas, hombres en su mayoría de los casos, cercanos a las víctimas. En escenarios comunes, en situaciones no precisamente brutales, en ocasiones en contextos “cotidianos”. Sobre este punto habrá que reflexionar si estamos o no realizando políticas públicas para disminuir (o erradicar) la violación ¿Qué sujetos estamos incluyendo o visibilizando como delincuentes que cometieron violación? ¿Ante qué situaciones? ¿Variarán las políticas si se concibe el concepto político de violación que MacKinnon sugiere? ¿Qué deja fuera? ¿En qué área privada se inmiscuye? ¿Es pensable si quiera para una teoría penal feminista?

¹⁵ Sobre este punto MacKinnon argumenta que el delito de violación no fue configurado o creado por mujeres. Los hombres, blancos en su mayoría fueron los que –al momento de legislar– decidieron qué sería o no violación. Caso distinto con el acoso sexual, ya que para el momento en que se reconoció este delito había ya organizaciones de mujeres que influyeron en la redacción de la enmienda que lo condena.

¹⁶ “Roe v. Wade”, 410 U.S. 113 (1973).

¹⁷ Respecto a esto Wendy Brown afirma algo similar a lo que MacKinnon pone de relieve. En ocasiones los derechos parecen enterrar en su discurso los mismos poderes para cuya contestación fueron creados. Brown, Wendy, “Lo que se pierde con los derechos” en Jaramillo, Isabel Cristina (coord.), La crítica de los derechos, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2003, pp. 77-144.

¹⁸ MACKINNON, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho...* p. 145.

¹⁹ En 1979 MacKinnon escribe un libro titulado *Sexual harassment of working women: a case of sex discrimination*, que se hizo sumamente famoso en EEUU por su rigurosidad sobre el acoso sexual en los lugares de

nen *necesariamente* que hacer pública, explícita y *creíble* su experiencia frente a un tribunal, que en la mayoría de los casos está formado mayoritariamente por hombres –los principales perpetuadores de este sistema– cuyo enramado patriarcal los induce a tener una red de complicidad entre juez/abogado/ministro/perito, etc. Para MacKinnon esta forma de hacer pública la experiencia es una forma de pornografiar a las víctimas. Todo este enramado de poder obliga a silenciarlas y perpetuar el abuso.

Este sistema de desigualdades tiene raíces profundas que se ven reflejadas incluso en el ámbito del deporte y las mujeres, señala la autora que, el difícil acceso a esta actividad es un ejemplo de condicionamiento y adiestramiento estructural. La mujer es debilidad física y alguien con esa debilidad es accesible y disponible, es *violable*.

Posteriormente en el apartado de *Pornografía*, ataca a una de las empresas más reconocidas dentro de la industria pornográfica: *Playboy*. Reflexiona sobre las grandes cantidades de dinero que esta industria invierte en la elaboración de trabajos relacionados con feministas²⁰ y sobre si el aceptar o no el dinero de dicha organización es ético. Dado que *Playboy* toma la sexualidad de una mujer y la convierte en un producto, se cuestiona “¿cómo es posible que un feminismo que se considere digno de ese nombre viva a costa de las mujeres? Si es el dinero de *Playboy* el que nos permite sobrevivir, y si *Playboy* es lo que yo he dicho que es, ¿esta supervivencia no nos estará matando?”²¹

Denuncia a la pornografía como construcción social que oprime y degrada. La vida de Linda Marchiano y su actuación en *Garganta Profunda* –película donde fue pornografiada– ejemplifica el nivel de violencia invisible que agudiza: la pornografía es una plataforma política en donde existen estructuras y jerarquías de poder, y no moral a contraposición de lo que defensores de la libertad de expresión aseguran.²² En la pornografía se presentan todos los abusos que la masculinidad arremete en contra de las mujeres: la violación, los maltratos, el acoso sexual, la prostitución y el abuso sexual infantil son las actividades que legitima, celebra, erotiza, promueve y autoriza.

La pornografía, afirma, se encarga de erotizar la violencia, la subordinación y la dominación. Es el telón bajo el cual se esconde una desigualdad sexual, la actora principal: la mujer “empoderada”, a veces es todo lo contrario: mujeres sin recursos, cuya pobreza y precariedad son erotizados y se vuelven *excitables*, esta acude a un sitio por su propia elección, despliega actos, y principalmente se despliegan actos sobre ella–en su mayoría agresivos–, en opinión de la autora es obligada a construir su propio placer.

Finalmente, MacKinnon invita a reflexionar sobre las mujeres que están en el poder, cómo es que triunfaron bajo las formas masculinas. Las abogadas liberadas y exitosas que no están apoyando las luchas de mujeres, que están ahí, falsamente empoderadas. Con una

trabajo, cuya influencia se reflejó en 1986, cuando SCOTUS admitió el acoso sexual como violatorio de la constitución.

²⁰ En específico algunas organizaciones educativas, de litigio y relacionadas con los derechos laborales de las mujeres que *Playboy* ha apoyado son: *Center for Women Policy Studies*, *Community Action for Legal Services*, *Wider Opportunities for Women*, *Workin Women United Institute*, entre otras mencionadas en el libro.

²¹ MACKINNON, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho... cit.*, p. 210

²² Para hacer una revisión más profunda sobre la problemática respecto a libertad de expresión vs. pornografía, derechos de las mujeres e igualdad, sugiero el interesante debate en MacKinnon, Catharine y Posner, Richard, *Derecho y Pornografía*, Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, 1997; y del mismo Posner, en su obra *Overcoming Law*, Cambridge, Harvard University Press, 2002, 8va. Reimpresión, pp. 357 y ss. a manera de reflexionar los poderosos argumentos a favor de la libertad de expresión frente a la censura pornográfica.

situación de superioridad, pero que finalmente “les rinden cuentas a los hombres que están en el poder, porque los que detentan el poder son [y siguen siendo aún] hombres”.²³

Siendo esta obra un clásico del feminismo estadounidense, de un feminismo que invita a la emancipación por medio del derecho es un referente obligatorio para aquellos estudios que vean al derecho como una oportunidad, como un instrumento de cambio. Si bien trae a cuenta discusiones de la segunda mitad del siglo pasado en nuestro país vecino, durante su lectura la lectora o el lector se dará cuenta de lo vigente que es el pensamiento de MacKinnon, de la relevancia de pensar al aborto como un derecho a la igualdad y no solamente un derecho a la privacidad, de cómo en nuestro país ni siquiera es una batalla ganada en todos los estados que conforma la federación, de la forma en que el poder del heterosexual blanco y burgués sigue oprimiendo, y sigue perpetuando en diversos grados violencia estructural. La pregunta es ¿Nos atreveremos a escuchar los atrevidos y rigurosos argumentos de MacKinnon? ¿Los descartaremos por ser agresivos, radicales, inmorales? ¿Tendrá, quizá una chispa de razón en todo ese feminismo radical y visceral? Y si no lo tiene ¿pretendemos articular críticas igual de sofisticadas para derribar su tesis? ¿Qué bagaje intelectual podemos ser útiles para mejorar el derecho y la justicia en México? *Feminismo Inmodificado* trae propuestas agudas, y no discutirlos sería perpetuar injusticias y hacernos de ojos ciegos.

²³ MACKINNON, Catharine, *Feminismo Inmodificado: Discursos sobre la vida y el derecho... cit.*, p. 338.